MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

INFORME TÉCNICO (DZP/AYSÉN) N° 009-2025 CESIÓN MSUR REGIÓN DE AYSÉN ARTESANAL- INDUSTRIAL (PESQUERA SUR AUSTRAL S.A.)

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE AYSÉN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

PUERTO AYSÉN, viernes, 28 de febrero de 2025

R. EX. Nº **00562/2025**

VISTO: Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo que se indican y por PESQUERA SUR AUTRAL S.A. mediante C.I. DIRECCIÓN ZONAL N°s 59-60-61-62-63-64-65-66-68-69, todos de 2025; lo informado mediante Memorándum Técnico (DZP/AYSÉN) N° 009-2025, de fecha 27 de febrero de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 114 de 2005 y N° 166 de 2023, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2225 y N° 2556, ambas de 2013, N° 2159 de 2019, N° 2963 de 2024 y N° 243 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 114 de 2005 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al mencionado régimen de administración han solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **634.318 kilogramos** del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 2963 de 2024 y su modificación, ambas de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. al 47°00′ L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, modificada mediante Resolución Exenta N° 2555 de 2013, ambas de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que asimismo ha informado que no corresponde exigir el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de la organización cedente, en atención a que el RAE en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo considera a todos los pescadores artesanales sin hacer distinción por categorías.

7.- Que mediante Resolución Exenta Nº 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorizase la cesión de 634.318 kilogramos de

Merluza del sur provenientes de las organizaciones de pescadores artesanales que se individualizan en el numeral 3° de la presente resolución, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA SUR AUSTRAL S.A., R.U.T Nº 96.542.880-1, domiciliada en Jose María Caro Nº 300, Puerto Chacabuco, Región de Aysén, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. al 47°00′ L.S., otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

3.- Descuéntese 634.318 kilogramos de Merluza

del sur, distribuidos a las organizaciones de pescadores artesanales mediante Resolución Exenta Nº 2963 de 2024 y su modificación ambas de esta Subsecretaría, de la manera que a continuación se indica:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	CUOTA CEDIDA (kg)
SINDICATO BUZOS MARISCADORES PESCADORES ARTESANALES Y ARMADORES EL PITICO	RSU 11.05.0024	42.530
SINDICATO DE PESCADORES ARTESANALES BUZOS, MARISCADORES, ARMADORES, RECOLECTORES DE ORILLA Y ALGAS, FRUTOS DE DIOS DE PUERTO CISNES	RSU 11.05.0021	17.981
SINDICATO PESCADORES ARTESANALES MARES AUSTRALES N°3 DE PUERTO AYSÉN	RSU 11.02.0044	51.273
ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES DE LA PESCA DEMERSAL DE LA UNDÉCIMA REGIÓN A.G.	RAG 85-11	210.658
SINDICATO DE LA PESCA ARTESANAL, BUZOS MARISCADORES Y ALGUEROS DE LAS ISLAS HUICHAS	RSU 11.02.0019	68.523
SINDICATO PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES Y ALGUEROS PROA AL FUTURO	RSU 11.02.0147	52.277
SINDICATO DE LA PESCA ARTESANAL BUZOS MARISCADORES Y ALGUEROS HEREDEROS DEL ARTE	RSU 11.02.0122	62.715
COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES DEL LITORAL SUR DE ISLAS HUICHAS (COOPESUR)	ROL 4410	33.704
SINDICATO DE PESCADORES ARTESANALES, BUZOS, MARISCADORES Y ALGUEROS MARES DEL SUR DE ISLAS HUICHAS	RSU 11.02.0042	30.141
SINDICATO DE PESCADORES, BUZOS, MARISCADORES Y ARMADORES ARTESANALES LA UNIÓN	RSU 11.05.0001	64.516
TOTAL		634.318

4.- Increméntese en **634.318 kilogramos** la cuota de Merluza del sur correspondiente a PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. para el presente año calendario en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. al 47°00′ L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán a las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en el numeral 3º de la presente resolución.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador PESQUERA SUR AUSTRAL S.A. mediante Resolución Exenta Nº 2182 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.– Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región del General Carlos Ibáñez del Campo, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

BLAS FELIPE QUIROGA TORRES Director Zonal Dirección Zonal Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21256590&hash=474b